

---

## **BOLETÍN INFORMATIVO\***

---

### **REFORMA DEL DECRETO ARANCEL DE ADUANAS**

En la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela signada con el número 6.510 de fecha 05 de febrero de 2020 fue publicado por Nicolás Maduro Moros el decreto signado bajo el número 4.111, mediante el cual se dicta la Reforma Parcial del Decreto N° 2.647 de fecha 30 de diciembre de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.281 Extraordinario de fecha 30 de diciembre de 2016.

Establece lo siguiente:

DICTA

La siguiente:

REFORMA PARCIAL DEL DECRETO N° 2.647 DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2016, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA N° 6.281 EXTRAORDINARIO DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2016.

Artículo 1°. Se modifica parcialmente el artículo 21 del Decreto N° 2.647 de fecha 30 de diciembre de 2016, mediante el cual se promulga el Arancel de Aduanas, en los términos que se indican a continuación:

Artículo 21. El Régimen Legal aplicable a la importación o exportación de mercancías, se ajusta a la siguiente codificación:

1. Importación o Exportación Prohibida.
2. Importación o Exportación Reservada al Ejecutivo Nacional.
3. Permiso Sanitario del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Salud.
4. Permiso del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Industrias.
5. Certificado Sanitario del País de Origen.
6. Permiso Sanitario del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Agricultura.
7. Permiso del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Defensa.
8. Licencia de Importación administrada por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Alimentación.

9. Licencia de Importación administrada por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Comercio.

10. Permiso del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Ambiente.

11. Permiso del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Petróleo y Minería.

12. Registro Sanitario expedido por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Salud.

13. Registro Sanitario expedido por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Agricultura.

14. Permiso del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Alimentación.

15. Permiso del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Ciencia, Tecnología e Innovación.

16. Licencia de Importación administrada por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Industrias.

17. Permiso del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Energía Eléctrica.

18. Permiso Sanitario del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Pesca y Acuicultura.

19. Certificado del Proceso Kimberley.

20. Constancia de Registro de Norma Venezolana COVENIN o Registro de Reglamento Técnico administrado por el Servicio Autónomo Nacional de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos.

Artículo 2°. Se modifican las columnas (5) y (6) del artículo 37 del Decreto N° 2.647 de fecha 30 de diciembre de 2016, mediante el cual se promulga el Arancel de Aduanas, únicamente a las Subpartidas indicadas en el Apéndice I que forma parte integrante de este Decreto y a las cuales se les aplicará el Régimen Legal contenido en dicho apéndice.

Artículo 3°. El Régimen Legal 14 “Permiso del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Alimentación” indicado en la columna (6) de Exportación, del Apéndice I señalado en el artículo anterior, aplicará temporalmente a las subpartidas: 1001.11.00.00, 1001.19.00.00, 1001.91.00.00, 1001.99.00.10, 1001.99.00.90, 1006.20.10.00, 1006.20.20.00, 1006.40.00.00, 1101.00.10.10, 1101.00.10.20, 1101.00.10.90, 1102.20.00.00, 1102.90.00.10, 1902.11.00.00, 1902.19.00.00, 1902.20.00.00, 1902.30.00.00, 2309.10.00.00, 2309.90.10.00, 2309.90.20.00, 2309.90.30.00, 2309.90.40.00, 2309.90.50.00, 2309.90.60.00, 2309.90.90.10, 2309.90.90.20, 2309.90.90.30 y 2309.90.90.90, hasta que el Ministerio del Poder Popular

---

con competencia en materia de Alimentación informe al Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria su supresión.

Artículo 4°. Sin menoscabo de los requisitos exigidos conforme a lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto N° 2.647 de fecha 30 de diciembre de 2016, mediante el cual se promulga el Arancel de Aduanas, se suspende por un lapso de sesenta (60) días continuos, contados a partir de la publicación del este Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, la exigibilidad de los Regímenes Legales designados a las mercancías que no se encontraban afectadas por los mismos en el artículo 37 ejusdem, los cuales se modifican conforme lo prescrito en este Decreto.

Artículo 5°. El presente Decreto entrará en vigencia a los cinco (05) días siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los cinco días del mes de febrero de dos mil veinte. Años 209° de la Independencia, 160° de la Federación y 21° de la Revolución Bolivariana.

Para revisar el contenido completo, pulse aquí o siga el siguiente vínculo:  
<http://www.imprentanacional.gob.ve/>

Se advierte que el vínculo anterior podría estar deshabilitado para el acceso fuera del Territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

05 de febrero de 2020

---

*\*El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*